



CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS:
LO QUE NECESITAN SABER LOS INQUILINOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND
 LEYES ESTATALES Y DEL CONDADO SOBRE EL DESALOJO Y AUMENTO DE RENTA DURANTE LA
 PANDEMIA DEL COVID-19

Última modificación: 02 de Julio de 2021

Descargo de responsabilidad: Este recurso fue creado por el Programa de Renta de Richmond para ayudar a los Inquilinos y Propietarios a entender sus derechos y responsabilidades en relación con las rentas y los desalojos como resultado de la Ley de Alivio de Inquilinos COVID-19, la Ordenanza de Urgencia 2021-20 del Condado de Contra Costa y la Ordenanza de Urgencia 02-21 de la Ciudad de Richmond. Esta información es exclusivamente informativa y no constituye asesoramiento legal. Si usted tiene preguntas sobre su situación particular, puede comunicarse con el Programa de Renta para hablar con un Consejero de Vivienda, pero ellos no le darán asesoría legal. La Junta de Rentas no tiene jurisdicción para decidir cuestiones de posesión en caso de una retención ilegal (demanda de desalojo). Estos temas se decidirán en última instancia en los tribunales. Además, tenga en cuenta que este recurso no aborda la Ley COVID-19 de Ayuda a Pequeños Propietarios y Arrendadores. Para obtener más información sobre la Ley COVID-19 de Ayuda a Pequeños Propietarios y Arrendadores de Viviendas, California le recomienda que se ponga en contacto con lawhelpca.org.

<p>Existe un estado de emergencia local en California y en el condado de Contra Costa.</p>	<p>El 10 de marzo de 2020, el Consejo de Supervisores del Condado de Contra Costa y los Servicios de Salud de Contra Costa declararon la emergencia local y la emergencia de salud pública local para ayudar a la comunidad regional de atención médica y gubernamental como respuesta al COVID-19.</p>
<p>El 28 de junio de 2021, o posteriormente, la Legislatura de California aprobó la ley AB-832, que extiende la Ley de Ayuda al Inquilino COVID-19 hasta el 30 de septiembre de 2021.</p>	<p>La "Ley de Alivio de Inquilinos COVID-19 de 2020", fue firmada por el Gobernador Newsom el 31 de agosto de 2020. La Ley prohibió los desalojos de inquilinos residenciales por falta de pago de la renta u otras obligaciones financieras impagas desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, si el motivo de la falta de pago de la Renta era una dificultad financiera relacionada con la COVID-19 y se cumplían ciertos requisitos. Enmendada mediante la aprobación del SB-91, la "Ley de Alivio para Inquilinos COVID-19" ("CTRA") prohibió los desalojos de Inquilinos residenciales por falta de pago de la Renta u otras obligaciones financieras impagas desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos. Enmendada mediante la aprobación de la ley AB-832, la versión más reciente de la CTRA prohíbe los desalojos de Inquilinos residenciales por falta de pago de la Renta u otras obligaciones financieras impagadas desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, siempre que se cumplan ciertos requisitos (véase a continuación la explicación de estos requisitos).</p>
<p>En virtud de la Ley COVID-19 de ayuda al inquilino, los propietarios no pueden desalojar a los inquilinos por falta de pago de la Renta, siempre que los inquilinos cumplan ciertos requisitos.</p>	<p>En virtud de la Ley COVID-19 de ayuda al inquilino, los propietarios no podrán desalojar a los inquilinos por falta de pago de la Renta que se haya vencido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, si el inquilino devuelve al propietario una Declaración de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19. Acceda a la Declaración de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19 en el siguiente enlace: https://landlordtenant.dre.ca.gov/tenant/forms.html.</p> <p>Además, los Propietarios no podrán desahuciar a los Inquilinos por falta de pago</p>

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS:
LO QUE NECESITAN SABER LOS INQUILINOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND
LEYES ESTATALES Y DEL CONDADO SOBRE EL DESALOJO Y AUMENTO DE RENTA DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID-19

Última modificación: 02 de Junio de 2021

	<p>del alquiler que se haya vencido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, si el Inquilino devuelve al Propietario una Declaración de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19 Y paga el 25% del total de la Renta debida antes del 30 de septiembre de 2021. Los Inquilinos deben presentar una Declaración por cada aviso de terminación de la tenencia por falta de pago de la Renta que reciban.</p> <p>En cualquiera de los casos, los Inquilinos tienen hasta el vencimiento de la notificación de terminación de la tenencia por falta de pago de la Renta, para devolver la Declaración de COVID-19 relacionada con la dificultad financiera. En el caso de que no se emita o reciba ninguna notificación de terminación, se anima a los Inquilinos a enviar la Declaración de Dificultades Financieras de la COVID-19 por cualquier mes que no puedan pagar la totalidad de la Renta debido a las dificultades financieras relacionadas con la COVID-19.</p>
<p>Bajo la Ordenanza de Urgencia 02-21 de la Ciudad de Richmond ("Moratoria de Desalojo"), adoptada el 23 de marzo de 2021, los propietarios tienen prohibido desalojar a los inquilinos en la mayoría de las circunstancias durante la Emergencia Local y sesenta (60) días después.</p>	<p>El 23 de marzo de 2021, el Consejo Municipal de Richmond adoptó la Ordenanza de Urgencia 02-21, que establece una moratoria temporal sobre ciertos desalojos de inquilinos residenciales en Richmond hasta el estado de emergencia local y sesenta (60) días después. La Ordenanza de Urgencia establece, entre otras cosas, que:</p> <p>(A) Durante la emergencia local y continuando durante sesenta días después, excepto lo establecido en las secciones (B) y (C), ningún propietario puede realizar legalmente ninguna de las siguientes conductas con respecto a los inquilinos residenciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desalojar a un inquilino o exigirle que desocupe, incluyendo la solicitud de una sentencia de desalojo o haciendo o permitiendo que se ejecute una orden de posesión. 2. Comunicar a un inquilino que está obligado por ley a abandonar su vivienda. <p>(B) Nada en la subsección (A) anterior limitará a un propietario de usar los procedimientos descritos en la ley estatal, COVID-19 Ley de Alivio al Inquilino, Código de Procedimiento Civil 1179.01 a 1179.07 y cualquier ley estatal subsiguiente con respecto a los desalojos relacionados con la falta de pago de la renta por parte de un inquilino.</p> <p>(C) Las prohibiciones de las subsecciones (A)(1-2) anteriores no se aplican cuando los motivos de desalojo indicados en la notificación de terminación son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una molestia que suponga una amenaza inminente para la salud o la seguridad 2. El inquilino ha dejado de pagar el alquiler que vencía entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, de acuerdo con la Ley de Ayuda

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS:
LO QUE NECESITAN SABER LOS INQUILINOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND
 LEYES ESTATALES Y DEL CONDADO SOBRE EL DESALOJO Y AUMENTO DE RENTA DURANTE LA
 PANDEMIA DEL COVID-19

Última modificación: 02 de Junio de 2021

	<p>al Inquilino COVID-19</p> <p>3. La terminación es para remover la propiedad inmobiliaria residencial del mercado de alquiler (Ley Ellis), pero sólo autorizada por el Código de Gobierno sección 7060 et seq. y siguiendo los requisitos del Capítulo 5, Reglamento de la Junta de Alquileres de Richmond.</p>
<p>Ordenanza de urgencia de la ciudad de Richmond 02-21 Requisitos de Notificación</p>	<p>Toda notificación de terminación del contrato de arrendamiento que se entregue a un inquilino durante la emergencia local y sesenta días después deberá incluir la siguiente declaración en negrita y subrayada, en letra de 12 puntos:</p> <p><u>"Actualmente está en vigor una Moratoria de Desalojo de Emergencia, que no sea por falta de pago de la renta, por una amenaza inminente a la salud o a la seguridad o para retirar el inmueble residencial del mercado de renta, pero sólo cuando lo autorice la sección 7060 y siguientes del Código de Gobierno, los desalojos residenciales están restringidos durante la emergencia local COVID-19 declarada por la ciudad de Richmond. Los inquilinos residenciales que están siendo desalojados por falta de pago de la renta pueden tener protecciones adicionales bajo la ley de California. Puede ponerse en contacto con el Programa de Renta de Richmond en el (510) 234-RENT(7368) para obtener información adicional y referencias o visite www.richmondrent.org."</u></p> <p>El apartado anterior no se aplicará en los casos de desalojo por falta de pago de la renta que haya vencido entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2021.*</p> <p><i>*Esta fecha está sujeta a cambios para cumplir con el AB 832.</i></p>
<p>Las violaciones de la Ordenanza de Urgencia de la Ciudad pueden hacerse valer como una defensa afirmativa en cualquier acción presentada para recuperar la posesión de una unidad residencial y los Inquilinos pueden iniciar un proceso civil para obtener medidas cautelares y daños triples, incluyendo daños por angustia mental y emocional.</p>	<p>Las violaciones de la Ordenanza de Urgencia de la Ciudad pueden ser afirmadas como una defensa de acción afirmativa en cualquier acción presentada para recuperar la posesión de una unidad residencial donde el aviso de terminación fue servido durante la emergencia local o sesenta (60) días después.</p> <p>Si un Propietario viola la Ordenanza de la Ciudad, un Inquilino agraviado puede instituir un procedimiento civil para obtener un desagravio por mandato judicial, daños monetarios de no más de tres veces los daños reales (incluyendo daños por angustia mental o emocional), y cualquier otro desagravio que un tribunal considere apropiado. Si se conceden daños y perjuicios por angustia mental o emocional, la indemnización sólo se triplicará si el juez determina que el Propietario actuó violando a sabiendas o haciendo caso omiso de las disposiciones de la Ordenanza. La parte vencedora tendrá derecho a los honorarios razonables de los abogados y a las costas de conformidad con la orden del tribunal. El recurso disponible bajo esta sección será adicional a cualquier otro recurso existente que pueda estar disponible para los Inquilinos bajo la ley local, estatal o federal.</p>

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS:
LO QUE NECESITAN SABER LOS INQUILINOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND
LEYES ESTATALES Y DEL CONDADO SOBRE EL DESALOJO Y AUMENTO DE RENTA DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID-19

Última modificación: 02 de Junio de 2021

<p>Según la Ordenanza de Urgencia 2021-20 del Condado de Contra Costa, adoptada el 22 de junio de 2021, los Propietarios tienen prohibido desalojar a los Inquilinos por determinadas razones hasta el 30 de septiembre de 2021.</p>	<p>En virtud de la Ordenanza de Urgencia 2021-20 del Condado de Contra Costa, adoptada el 22 de junio de 2021, se prohíbe a los Propietarios desalojar a los Inquilinos por permitir que un ocupante no autorizado viva en la unidad de vivienda, si el ocupante es un miembro de la familia inmediata del Inquilino que vive en la unidad de vivienda como resultado de la pandemia COVID-19, hasta el 30 de septiembre de 2021.</p>
<p>Los arrendadores de propiedades con renta controlada no pueden aumentar la renta hasta el 30 de septiembre de 2021, con ciertas excepciones.</p>	<p>De conformidad con la Ordenanza de Urgencia del Condado de Contra Costa No. 2021-20, los arrendadores no pueden incrementar la renta residencial hasta el 30 de septiembre de 2021. De acuerdo con la Oficina del Procurador de la Ciudad de Richmond, las propiedades con renta controlada en la Ciudad de Richmond se encuentran dentro de esta prohibición.</p>
<p>Los arrendadores deben tener una “causa justificada” para practicar un desalojo en la Ciudad de Richmond.</p>	<p>La ley de causas justificadas para desalojo de la Ciudad contemplada en la Ordenanza de Rentas de Richmond (RMC 11.100) seguirá siendo aplicable a la mayoría de los inquilinos. De conformidad con las disposiciones para el desalojo por causa justificada previstas en la Ordenanza de Rentas, los inquilinos solamente pueden ser desalojados por los motivos específicos contemplados en la ley. Para obtener más información sobre “causas justificadas” para el desalojo en Richmond, por favor visite http://www.ci.richmond.ca.us/3387/Termination-of-Tenancy o llame al (510) 234-RENT [7368].</p>
<p>Debido a la aprobación de la ley AB-832, el período de reembolso de la renta aplazada en virtud de la moratoria de desalojo y aumento de la renta de Richmond es el 1 de noviembre de 2021.</p>	<p>Los Propietarios no pueden perseguir la deuda de Renta que cayó dentro del período de tiempo activo de la moratoria de la Ciudad hasta después de la expiración del período de tiempo cubierto bajo la CTRA. Cualquier deuda de Renta que se incurra después de la expiración de la moratoria de la Ciudad todavía está protegida bajo la ley del Estado, cuyo cobro debe ser consistente con AB-832.</p> <p>De acuerdo con el período de gracia de la Ciudad, y AB-832, los Propietarios no pueden perseguir la deuda de alquiler COVID-19 en el Tribunal de Reclamos Menores hasta el 1 de noviembre de 2021.</p>
<p>Después del 1 de julio de 2021, los arrendadores pueden interponer una demanda civil para cobrar la renta pendiente de pago. Sin embargo, debido a la moratoria de la Ciudad y/o</p>	<p>Según la SB-91, a partir del 1 de julio de 2021, los arrendadores pueden interponer una demanda civil para cobro de deuda (para cobrar las rentas pendientes de pago cubiertas por la ley). No obstante, si la deuda por rentas del inquilino está protegida por el periodo de gracia de la Ciudad de Richmond, el arrendador no puede comenzar la cobranza de su deuda hasta el 1 de agosto de 2021. Además, si la acción se ejerce en un Tribunal de Primera Instancia, no debe interponerse antes del 1 de agosto de 2021.</p>

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS:
LO QUE NECESITAN SABER LOS INQUILINOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND
LEYES ESTATALES Y DEL CONDADO SOBRE EL DESALOJO Y AUMENTO DE RENTA DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID-19

Última modificación: 02 de Junio de 2021

<p>si la reclamación fue presentada en un Tribunal de Primera Instancia, esas acciones no comenzarán antes del 1 de agosto de 2021.</p>	
<p>Las violaciones a la Ordenanza de Urgencia del Condado pueden ser reivindicadas como una defensa afirmativa en un juicio de desahucio y los inquilinos pueden iniciar un procedimiento civil para obtener una medida cautelar y daños triplicados, inclusive daños por angustia mental y emocional.</p>	<p>Las violaciones a la Ordenanza de Urgencia del Condado pueden ser reivindicadas como una defensa afirmativa en un juicio de desahucio.</p> <p>Si el arrendador intenta recuperar la posesión o efectivamente recupera la posesión de un bien inmueble residencial en violación de la Ordenanza del Condado, tiene represalias en contra de un inquilino por ejercer los derechos previstos en la Ordenanza del Condado, o intenta impedir que un inquilino adquiera los derechos previstos en la Ordenanza del Condado, el inquilino puede iniciar un procedimiento civil para obtener una medida cautelar, daños monetarios sin exceder tres veces el valor de los daños reales (inclusive daños por angustia mental o emocional) y cualquier otra indemnización que el tribunal considere apropiada. Si se adjudican daños por angustia mental o emocional, el fallo solamente será triplicado si el juzgador determina que arrendador actuó con pleno conocimiento de la violación o hizo caso omiso de las disposiciones de la Ordenanza. La parte vencedora tendrá derecho a los honorarios razonables de abogado y a los costos de conformidad con la orden del tribunal.</p>
<p>El texto completo de la Ley de Alivio al Inquilino COVID-19 de 2020 está disponible en el sitio web del Estado de California.</p> <p>El texto completo de la enmienda a la Ley de Alivio al Inquilino COVID-19 está disponible en el sitio web del Estado de California.</p> <p>El texto complete de a enmienda a la Ley de Alivio al Inquilino COVID-19 19 está disponible en el sitio web del Estado de California</p>	<p>Ley de Alivio al Inquilino COVID-19 de 2020: https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill_id=201920200AB3088</p> <p>COVID-19 Ley de Ayuda a los Inquilinos (Enmendada por el SB-91): https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill_id=202120220SB91</p> <p>COVID-19 Ley de Ayuda a los Inquilinos (Enmendada por el AB-832) https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill_id=202120220SB91</p>

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS:
LO QUE NECESITAN SABER LOS INQUILINOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND
LEYES ESTATALES Y DEL CONDADO SOBRE EL DESALOJO Y AUMENTO DE RENTA DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID-19

Última modificación: 02 de Junio de 2021

<p>El texto completo de la Ordenanza de Urgencia del Condado está disponible en el sitio web del Condado de Contra Costa.</p> <p>El texto completo de la moratoria de desalojo de la ciudad de Richmond está disponible en nuestro sitio web.</p>	<p>Ordenanza de Urgencia del Condado de Contra Costa 2021-20: https://www.contracosta.ca.gov/DocumentCenter/View/71208/Urgency-Ordinance-2021-20-PDF</p> <p>Ordenanza de Urgencia 02-21 de la Ciudad de Richmond, Moratoria de Desalojos: http://www.ci.richmond.ca.us/DocumentCenter/View/57404/Ordinance-02-21-NS</p>
<p>Llame a la línea telefónica gratuita de la Ciudad de Richmond (510) 620-6700 para obtener recursos e información sobre temas relacionados con el COVID-19 en Richmond.</p>	<p>Llame a la línea telefónica gratuita (510) 620-6700 de Richmond Cares si tiene preguntas relacionadas con los recursos por COVID-19 en Richmond, los servicios de la Ciudad de Richmond o la Orden de Refugios en el Lugar. La línea telefónica gratuita opera de lunes a viernes de 8:30 AM hasta las 5:00 PM.</p>
<p>Hay acceso a información y recursos adicionales relacionados con el COVID-19 en el sitio web de la Ciudad de Richmond.</p>	<p>Puede tener acceso a recursos e información adicionales sobre los servicios de la Ciudad y los recursos por COVID-19 en Richmond en www.ci.richmond.ca.us/3914/Richmond-Coronavirus-Info</p> <p>Acceda al Programa de Ayuda al Alquiler del Estado de California en housingiskey.com</p>
<p>Más información sobre la Orden de Refugios en el Lugar vigente está disponible en el sitio web del Condado de Contra Costa.</p>	<p>Para obtener más información sobre el COVID-19 y la respuesta del Condado, visite https://www.coronavirus.cchealth.org/</p>
<p>Hay recursos adicionales disponibles para atender necesidades de alimentos, albergue, salud y de otro tipo de emergencia a través del Centro de Crisis del Condado de Contra Costa (211).</p>	<p>La base de datos en línea 211 cuenta con una base de datos exhaustiva, actualizada y gratuita de servicios locales de salud y sociales: https://cccc.myresourcedirectory.com/</p> <p>O marque 2-1-1 para recibir asistencia.</p>

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS:
LO QUE NECESITAN SABER LOS INQUILINOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND
LEYES ESTATALES Y DEL CONDADO SOBRE EL DESALOJO Y AUMENTO DE RENTA DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID-19

Última modificación: 02 de Junio de 2021

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Debería recibir ayuda legal? ¿Dónde puedo encontrar más información?

Las leyes nuevas son complicadas. Si usted es un inquilino o un arrendador y tiene preocupaciones sobre lo que necesita hacer de conformidad con las leyes nuevas le recomendamos que contacte a un abogado tan pronto como sea posible. A través de un contrato con el Programa de Rentas, Bay Area Legal Aid ofrece una asesoría virtual tanto para arrendadores como inquilinos. Para conversar con un representante de Bay Area Legal Aid, llame al (510) 250-5270. Si usted es un inquilino y recibió una notificación de desalojo, puede contactar al Centro de Defensa contra Desalojos al (510) 452-4541 para procurar asistencia legal y potencial representación. Para obtener información adicional sobre recursos legales que pudieran estar disponibles, contacte al Servicio de Información y Referencia de Abogados de la Asociación de Abogados del Condado de Contra Costa al (925) 825-5700 o visite <http://www.cccbba.org/community/find-alawyer/>.

Hay muchos recursos educativos adicionales disponibles. El estado creó un [sitio web educativo](#). El sitio web del estado contiene un [resumen de protecciones](#), [preguntas frecuentes \(FAQ\)](#), y una [app para brindar información personalizada para su situación](#). Sin embargo, la información en el sitio web del estado cubre sólo las protecciones a nivel estatal, por lo que puede proporcionar información incompleta en cuanto a las protecciones para los Inquilinos de Richmond que no pudieron pagar la renta que se venció antes de septiembre, o que se enfrentan a un desalojo por razones distintas a la falta de pago de la Renta..

2. ¿Puede un arrendador entregar una notificación de desalojo por falta de pago de la renta?

Sí. Incluso si el Inquilino ha dado a su Propietario aviso y documentación bajo la moratoria de la Ciudad, la ley estatal permite a los Propietarios entregar un aviso por falta de pago (aviso de pagar o abandonar). Sin embargo, el aviso debe dar al Inquilino 15 días, excluyendo días festivos y fines de semana, en lugar de sólo tres días para pagar. Además, el 30 de julio de 2021 o antes, los Propietarios deberán proporcionar a los Inquilinos que, a partir del 1 de julio de 2020, no hayan pagado uno o más pagos de alquiler que vencieron durante el período de tiempo "cubierto" (1 de marzo de 2020 - 30 de septiembre de 2021); una notificación escrita en letra de 12 puntos que explique los derechos de los Inquilinos bajo la Ley de Ayuda al Inquilino COVID-19. El aviso debe recitar textualmente el lenguaje previsto en la ley estatal. El Propietario también puede proporcionar este aviso cuando emita la notificación de terminación por falta de pago de la Renta que se entrega en o antes del 30 de septiembre de 2021.

Si un Inquilino recibe una notificación de desalojo por falta de pago de la Renta, le recomendamos que siga las instrucciones dentro de la notificación y que devuelva al Arrendador una Declaración de COVID-19 firmada relacionada con problemas financieros antes de la expiración de la notificación de terminación del arrendamiento por falta de pago de la Renta. Además, antes de entregar una notificación por falta de pago de la Renta, se recomienda a los Propietarios que se pongan en contacto con un abogado, ya que los cambios en la ley son muy complicados y pueden aumentar la responsabilidad del Propietario si no se adhieren a sus disposiciones. Del mismo modo, se recomienda a los Inquilinos que reciban una notificación por falta de pago de la Renta, que se pongan en contacto con un abogado lo antes posible, ya que

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS:
LO QUE NECESITAN SABER LOS INQUILINOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND
LEYES ESTATALES Y DEL CONDADO SOBRE EL DESALOJO Y AUMENTO DE RENTA DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID-19

Última modificación: 02 de Junio de 2021

los derechos del Inquilino pueden depender de que tomen las medidas específicas requeridas por la ley.

3. Si un inquilino no puede pagar la renta, ¿sigue estando protegido?

Sí. Si un Inquilino no puede pagar su Renta en su totalidad debido a los impactos financieros de COVID-19, todavía están potencialmente protegidos contra el desalojo, pero la ley estatal ha cambiado lo que deben hacer para invocar esas protecciones. A partir del 1 de septiembre de 2020, cualquier notificación de desalojo por falta de pago de la Renta debe incluir un formulario de declaración de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19. Se trata de una declaración redactada previamente en la que se indica que los Inquilinos no pueden pagar la Renta debido a los efectos de la pandemia. Para estar protegido por la ley estatal, el Inquilino debe firmar y devolver el formulario de declaración de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19 al Arrendador antes de que expire el aviso de impago de la Renta. La declaración es bajo "pena de perjurio". Esto significa que si los Inquilinos firman la declaración, están jurando que las afirmaciones de la declaración son veraces.

Si un Inquilino no puede pagar la renta debido a los impactos de la COVID-19, le recomendamos encarecidamente que (1) proporcione una Declaración de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19 a su Propietario en o antes de la fecha de vencimiento de la renta cada mes, independientemente de lo que le dé el Propietario Y devuelva todas las Declaraciones que deben proporcionarse con los avisos de desalojo por falta de pago de la renta cubierta. El formulario de declaración está disponible [aquí](#). Los Inquilinos deben proporcionar el formulario por uno de los métodos indicados en la pregunta 6 que aparece a continuación, solicitar acuse de recibo por escrito y guardar una prueba de que han enviado la declaración.

4. ¿Cambió la fecha límite de pago?

La ley estatal proporciona protecciones contra el desalojo hasta el 30 de septiembre de 2021, pero para estar protegido, el Inquilino debe (1) devolver la declaración de dificultad financiera relacionada con COVID-19 antes del vencimiento del aviso de desalojo, y (2) pagar al menos el 25 por ciento del total de la Renta adeudada desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, antes del 30 de septiembre de 2021.

El cumplimiento de los requisitos de la Ley de Alivio al Inquilino COVID-19 protegerá a los Inquilinos del desalojo por falta de pago de la Renta, sin embargo, el cobro de la deuda de alquiler COVID-19 está sujeto a las limitaciones tanto de la AB-832 como de la Moratoria de la Ciudad de Richmond. Si el Inquilino cumplió con los requisitos de la moratoria de la Ciudad, tendrá hasta el 1 de noviembre de 2021, para pagar cualquier renta cubierta por la moratoria de la Ciudad o el Propietario puede perseguir la deuda en la corte.

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS:
LO QUE NECESITAN SABER LOS INQUILINOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND
LEYES ESTATALES Y DEL CONDADO SOBRE EL DESALOJO Y AUMENTO DE RENTA DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID-19

Última modificación: 02 de Junio de 2021

5. La ley estatal ofrece protección contra el desahucio hasta el 30 de septiembre de 2021. ¿Qué rentas entran en esta protección? ¿Qué tienen que hacer los Inquilinos y cuánto tienen que pagar para estar permanentemente protegidos contra el desalojo? y cuánto tienen que pagar para quedar protegidos permanentemente contra el desalojo?

La ley estatal separa la renta en dos periodos: (A) el periodo “protegido”, y (B) el periodo de “transición”.

(A) El periodo protegido – renta adeudada entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020.

Los arrendadores pueden entregar una notificación de intimación al pago; sin embargo, si antes de la expiración de la notificación por falta de pago de la renta el inquilino firma y devuelve la declaración de dificultad financiera relacionada con el COVID-19 (que el arrendador debe entregar con la notificación de desalojo por falta de pago de la renta), el inquilino no puede ser desalojado por la falta de pago de esta renta, incluso si no paga ninguna parte de dicha renta.

(B) El periodo de transición – renta adeudada entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

Los Propietarios pueden entregar un aviso de pago de Renta o de desalojo por cada mes de este periodo en el que el Inquilino tenga rentas impagadas; Sin embargo, si el Inquilino (1) antes de que expire el aviso de impago de alquiler, firma y devuelve la declaración de dificultades económicas COVID-19 (que el Arrendador debe entregar con cualquier aviso de desahucio por impago de alquiler), y (2) paga el 25 por ciento del total del alquiler que no pudo pagar desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, antes del 30 de septiembre de 2021, no podrá ser desahuciado por impago de alquiler. Los Inquilinos deben presentar un nuevo formulario de Declaración por cada aviso de falta de pago de la Renta que cubra la renta adeudada entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021. Animamos a los Inquilinos a que presenten una Declaración por su cuenta cada mes que no puedan pagar por los motivos indicados en la declaración, independientemente de que reciban o no alguna notificación.

Ejemplo 1: Si un Inquilino no puede pagar el alquiler de septiembre de 2020 y octubre de 2020 y (1) presenta una declaración de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19 a su Arrendador antes del vencimiento de cada notificación que el Arrendador le entregue por falta de pago del alquiler de septiembre y octubre, y (2) hace un pago o pagos equivalentes al 25 por ciento del alquiler combinado de esos dos meses de alquiler el 30 de septiembre de 2021 o antes, entonces el Arrendador no puede desalojar al Inquilino por falta de pago de esta Renta.

Ejemplo 2: Si un Inquilino no puede pagar ninguno de los pagos de alquiler que vencen entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, y proporciona a su Propietario las Declaraciones en respuesta a cada notificación de 15 días que el Propietario le envió durante ese período de tiempo, y realiza un pago o pagos equivalentes al 25% del alquiler combinado que vence desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, antes del 30

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS:
LO QUE NECESITAN SABER LOS INQUILINOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND
LEYES ESTATALES Y DEL CONDADO SOBRE EL DESALOJO Y AUMENTO DE RENTA DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID-19

Última modificación: 02 de Junio de 2021

de septiembre de 2021, entonces el Propietario no puede desalojar al Inquilino por falta de pago de esta Renta.

6. ¿Cómo deben los inquilinos entregar el formulario de Declaración a su arrendador?

Los inquilinos pueden entregar la Declaración de dificultades financieras relacionadas con el COVID-19 al arrendador de las siguientes maneras:

- Personalmente, si el arrendador indica en la notificación una dirección donde se puede entregar la declaración personalmente.
- Por correo electrónico, si el arrendador indica una dirección de correo electrónico en la notificación donde se puede entregar la declaración.
- A través del correo de los EE. UU. a la dirección indicada por el arrendador en la notificación. Si el arrendador no indica una dirección para la entrega personal, entonces mediante el envío por el inquilino de la declaración por correo a la dirección proporcionada por el arrendador, y se considera que el arrendador recibió la declaración en la fecha del franqueo postal, si el inquilino puede demostrar el envío por correo a la dirección proporcionada por el arrendador.
- A través de cualquiera de los mismos métodos que el inquilino puede utilizar para entregar el pago de conformidad con la notificación, si la entrega de la declaración por ese método es posible. [Ley de Alivio al Inquilino, Código de Procedimiento Civil, Sección 1179.03(f)].

Es importante que los inquilinos conserven la prueba de que entregaron la declaración. Por ejemplo, si envían la declaración por correo, deben obtener una prueba del envío por correo o de la entrega por la oficina postal y tomar una fotografía de la declaración firmada junto con el sobre con la dirección.

7. ¿Tienen los inquilinos que entregar alguna documentación para demostrar su imposibilidad de realizar el pago?

No, la mayoría de los inquilinos no tienen que entregar documentación adicional a la declaración obligatoria de dificultad financiera relacionada con el COVID-19, incluso si el arrendador la solicita. No obstante, antes de entregar una notificación por falta de pago de la renta, si un arrendador tiene evidencia independiente en su posesión de que el inquilino es un “inquilino con altos ingresos” (aquellos que devengan más del 130 por ciento del ingreso familiar promedio) el arrendador puede solicitar que el inquilino con altos ingresos entregue documentación para soportar su declaración de dificultad financiera relacionada con el COVID-19. Esa solicitud por el arrendador se debe realizar en su notificación de 15 días por falta de pago de la renta al “inquilino con altos ingresos” y debe incluir un texto específico dispuesto por el estado. Si un arrendador decide actuar por esta vía, le sugerimos contactar a un abogado ya que no cumplir con las disposiciones de la ley estatal puede acarrear para los arrendadores un incremento de responsabilidad, inclusive honorarios de abogado. En ninguna circunstancia un arrendador puede demandar o solicitar a un inquilino con ingreso regular que entregue documentación financiera.

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS:
LO QUE NECESITAN SABER LOS INQUILINOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND
LEYES ESTATALES Y DEL CONDADO SOBRE EL DESALOJO Y AUMENTO DE RENTA DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID-19

Última modificación: 02 de Junio de 2021

Para obtener más información sobre los requisitos de documentación para inquilinos con altos ingresos, visite <https://landlordtenant.dre.ca.gov/faqs.html> y avance hasta la pregunta “¿Puede un arrendador requerir a un inquilino con altos ingresos que entregue documentación para soportar el alegato del inquilino de que ha sufrido una dificultad financiera relacionada con el COVID-19?”

8. ¿Qué sucede si el inquilino no devuelve la declaración obligatoria a tiempo?

Para el periodo de tiempo "protegido" (del 1 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020), para estar protegidos contra el desahucio, los Inquilinos deben firmar y devolver la declaración antes de que expire el aviso de impago de Renta. Sin embargo, si no lo hacen a tiempo, pueden hacerlo más tarde en respuesta a una acción de retención ilegal (demanda de desalojo) que se presente y si pueden convencer al tribunal de que su incapacidad para devolver la declaración dentro del plazo requerido se debió a "error, inadvertencia, sorpresa o negligencia excusable", el tribunal debe desestimar el caso. Además, si la supuesta renta adeudada corresponde al periodo de "transición" (del 1 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2021), entonces los Inquilinos también deben pagar el 25% de la Renta adeudada en un plazo de 5 días a partir de la orden del tribunal para hacerlo. Si se paga dentro de este plazo, el tribunal debe desestimar el caso.

9. ¿Cómo están manejando los tribunales los casos de desalojo?

Las normas judiciales temporales de emergencia que efectivamente retrasaron la mayoría de los desalojos se han levantado, sin embargo, la ley estatal extiende la pausa para los casos de desalojo por falta de pago de la Renta hasta el 1 de octubre de 2021. La pausa no es una razón para que los Inquilinos no hagan nada. Para estar protegidos contra el desalojo por falta de pago del alquiler, los Inquilinos deben proporcionar a su Propietario la declaración de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19 en respuesta a cada aviso de 15 días que el Propietario entregue al Inquilino antes del vencimiento del aviso y, si corresponde, pagar el 25% del total de la Renta adeudada antes del 30 de septiembre de 2021. Aunque el Inquilino no reciba ningún aviso, animamos a los Inquilinos a que presenten declaraciones a su Arrendador en el momento del vencimiento de la Renta o antes, si no pueden pagarla en su totalidad debido a los efectos de la COVID-19.

10. Si los inquilinos no pueden ser desalojados, ¿todavía deben pagar la renta?

Sí, ni la Moratoria de Desalojo de Richmond ni la ley estatal cancelan la Renta diferida. Si bien la ley estatal protege a los Inquilinos del desalojo por falta de pago de la Renta durante el período cubierto, las rentas no pagadas se siguen debiendo al Propietario como una forma de deuda del consumidor, y los Propietarios pueden demandar a los Inquilinos para recuperar y cobrar las rentas no pagadas en los tribunales de reclamos menores u otros tribunales civiles. La ley estatal establece que los Propietarios no pueden demandar en los tribunales de demandas de menor cuantía para tratar de cobrar las rentas vencidas entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, hasta el 1 de noviembre de 2021. Leído en conjunto con la última iteración de la Ley de Alivio de Inquilinos COVID-19, la fecha de vencimiento de la Renta protegida bajo la Moratoria de Desalojo de Richmond (la Renta que se venció entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2020), es el 1 de noviembre de 2021.

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS:
LO QUE NECESITAN SABER LOS INQUILINOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND
LEYES ESTATALES Y DEL CONDADO SOBRE EL DESALOJO Y AUMENTO DE RENTA DURANTE LA
PANDEMIA DEL COVID-19

Última modificación: 02 de Junio de 2021

11. ¿Afecta la ley estatal al desahucio por razones distintas a la falta de pago, como la violación del contrato de alquiler o las molestias?

No. La ley estatal no afecta a los desalojos por razones distintas a la falta de pago debido a los impactos de la emergencia COVID-19. Sin embargo, los desalojos por demolición o para remodelar sustancialmente (ninguno de los cuales son Causas Justas bajo la Ordenanza de Renta de Richmond) tienen algunos requisitos adicionales. (Ver Código de Procedimiento Civil 1179.03.5(a)(3)(A)(ii)(II) para más información).

12. ¿Pueden los arrendadores utilizar una excusa diferente para tratar de desalojar a los inquilinos por falta de pago?

Los Propietarios no pueden intentar utilizar otras razones para desalojar como puerta trasera para desalojar por falta de pago de la Renta. De acuerdo con la ley estatal (Código Civil 1942.5, enmendado por la CTRA), es ilegal que un Arrendador presente un caso de desalojo de otro tipo para tomar represalias contra un Inquilino por tener COVID-19 deuda de alquiler. Cualquier arrendador o agente de un arrendador que viole esta sección será responsable ante el arrendatario en una acción civil por daños reales, daños punitivos cuando el arrendador o el agente hayan sido culpables de fraude, opresión o malicia con respecto a ese acto, honorarios razonables de abogados y cualquier otro remedio provisto por la ley estatutaria o decisional.

13. ¿Dónde puedo acceder la información relativa a la ayuda a la renta para propietarios e inquilinos?

El gobernador Newsom ha firmado leyes que establecen el Programa de Alivio de Renta de CA COVID-19, asignando miles de millones de dólares en ayuda federal para el alquiler. Estos esfuerzos permitirán a los Propietarios y a los Inquilinos más afectados por la pandemia de COVID-19 comprobar si son elegibles para solicitar el Programa de Alivio de Renta de CA.

Si usted ha experimentado una dificultad financiera debido a COVID-19, tiene renta o servicios públicos vencidos, y tiene un ingreso familiar que no es más del 80% del [Ingreso Medio del Área](#), usted puede ser elegible para recibir ayuda para pagar la renta y los servicios públicos vencidos o futuros del estado de California.

Los Propietarios y los Inquilinos pueden verificar la elegibilidad inmediatamente visitando [HousingIsKey.com](https://www.housingiskey.com), o llamando al (833) 430-2122.

Para obtener más información sobre otros recursos de ayuda al alquiler disponible en el Área de la Bahía, los Propietarios y los Inquilinos pueden visitar la página web de Recursos de Ayuda al Alquiler del Programa de Alquiler en el siguiente enlace:

<http://www.ci.richmond.ca.us/4024/Rent-Assistance-Resources>